RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN- RCA-IPSE-0042-2026 MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

DISTRACOM S.A.
OBSERVACIÓN No. 1
*" (…) **Observación No 1.** ley 26 de 1989, artículo 10: Ley 26 de 1989. Artículo 10. "Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación"* *El artículo 10 de la Ley 26 de 1989 determina expresamente que, para efectos fiscales atribuibles a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos, se aplica una condición especial con el fin de que se determine como ingresos brutos únicamente el margen de comercialización resultante de la comercialización con distribuidor, que es resultante de un cálculo aproximado entre el precio de compra al distribuidor mayorista y el precio de venta al consumidor final.* *Dado que el objeto contractual implica la distribución/suministro de combustibles líquidos, la base impositiva territorial posibilita capturar la utilidad bruta regulada de la operación (margen de comercialización) al ser Distracom S.A. un distribuidor minorista de combustible, por lo que se solicita amablemente a la entidad contratante indicar o aclarar expresamente de manera taxativa que, al momento de calcular y aplicar las deducciones por concepto de estampillas definidas para el contrato en asunto, se determine que la base gravable corresponderá exclusivamente al margen bruto de comercialización del distribuidor minorista, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 26 de 1989, y no sobre el valor total del contrato, ni sobre el valor parcial o total del combustible facturado periódicamente* ***Aclaración No 1.** Se solicita amablemente aclarar e indicar que retenciones y/o deducciones aplica la entidad contratante en cada uno de los pagos realizados y su respectivo porcentaje. Adicionalmente, informar si el contrato está sujeto a pago de gravámenes adicionales o estampillas e indicar el respectivo porcentaje. (…)"*
RESPUESTA No. 1
La subdirección Regional de Apoyo Caribe aclara al observante que: 1. **Los impuestos, retenciones, estampillas, contribuciones y demás gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital o municipal se encuentran sujetos a modificaciones, actualizaciones o derogatorias por parte de las autoridades competentes durante la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad aplicará los descuentos tributarios que se encuentren vigentes al momento de efectuar cada pago,** de conformidad con la normatividad aplicable y los actos administrativos expedidos por las respectivas entidades territoriales, sin que ello implique modificación del valor del contrato ni genere derecho a reclamación por parte del contratista. 2. Las retenciones, autorretenciones y demás descuentos tributarios aplicables **se efectuarán teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y la condición tributaria que ostente el contratista al momento de la facturación y del pago**, tales como gran contribuyente, autorretenedor, autorretenedor de impuestos territoriales o cualquier otro tratamiento tributario especial reconocido por la autoridad competente. Para tal efecto, el contratista deberá informar dichas calidades en la factura electrónica o en documento anexo que haga parte integral de esta. En ausencia de dicha información, la Entidad aplicará los descuentos de conformidad con la normatividad vigente al momento del pago.

3. Los estatutos tributarios, ordenanzas, acuerdos municipales y demás disposiciones que regulan los impuestos, retenciones, estampillas y contribuciones aplicables a la ejecución contractual son de acceso público y pueden ser consultados a través de los portales oficiales de las respectivas entidades territoriales y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Por lo anterior, **corresponde a cada interesado realizar las verificaciones pertinentes y considerar la totalidad de las cargas tributarias aplicables al momento de elaborar y presentar su propuesta económica.**

4. Para los casos en que la normatividad tributaria Municipal, Departamental, nacional determine una base gravable especial para este tipo de contratos, como ya se mencionó, la Entidad incluye en los documentos del proceso específicamente en la forma de pago el siguiente parágrafo "*Cuando la normatividad tributaria aplicable contemple una base gravable especial, el contratista deberá discriminar expresamente en la factura electrónica o en certificación anexa que haga parte integral de ésta, el valor total de la operación, la base gravable especial aplicable y el valor sobre el cual deben practicarse las retenciones correspondientes, indicando el soporte normativo que sustenta dicha base especial. La información suministrada deberá ser clara, verificable y suficiente para permitir la correcta aplicación de los descuentos tributarios por parte de la Entidad. En ausencia de dicha información, la Entidad aplicará las retenciones conforme a las reglas generales establecidas en la normativa tributaria vigente*"

Teniendo lo anterior, y ante su solicitud, se aclara que **actualmente** se contemplan las siguientes deducciones, en los porcentajes establecidos las cuales podrán variar al momento de la celebración del contrato y/o durante su ejecución, atendiendo las modificaciones normativas o las circunstancias particulares que resulten aplicables

RETENCIONES EN LA FUENTE: Retención en la fuente - Compra de combustibles derivados del petróleo (ver estatuto tributario nacional)

Concepto	**Tarifa**
Retención en la fuente - Compra de combustibles derivados del petróleo	**0,1%**

RETENCIONES ICA: La tarifa se aplica de acuerdo al estatuto tributario del municipio donde se preste el servicio. (ver estatuto tributario de cada municipio).

ESTAMPILLAS:

GUAJIRA	
PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	2.0%
ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	2.0%

CESAR	
PRO UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	0.50%
MAGDALENA	
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS-DPTO MAGDALENA	2.0%

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el treinta (30) de octubre de 2026.